

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**25358** ORDEN 413/39340/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cabezeuela Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Cabezeuela Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de fechas 13 de junio y 5 de noviembre de 1986, sobre denegación de intereses de la cantidad fijada como indemnización, por muerte, del Soldado Cabezeuela Uceda, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Fernando Cabezeuela Gil, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarnos por ser ajustadas a derecho. Sin que proceda expresa imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente administrativo, en su caso, a los efectos legales oportunos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Director de Asuntos Económicos del Cuartel General del Aire.

**25359** ORDEN 413/39341/1989, de 2 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Cerviño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Sánchez Cerviño, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de enero de 1988, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Sánchez Cerviño contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de enero de 1988, que rechazó el de reposición contra el de la misma Sala de 4 de noviembre de 1987, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 2 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25360** ORDEN de 3 de octubre de 1989 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 18 de febrero de 1988, a la Empresa «Ediciones Eseeve, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 14 de julio de 1989, en relación con la Empresa «Ediciones Eseeve, Sociedad Anónima Laboral», número de Registro 2.113, código de identificación fiscal A-78522604;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma, según escritura autorizada ante Notario; Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquellas que no los cumplan;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21-1.a) de la mencionada Ley para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), en caso de comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987) y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ediciones Eseeve, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1988, quedan anulados, a partir del día 14 de julio de 1989, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25361** ORDEN de 3 de octubre de 1989 por la que se concede a la Empresa «Corn-Frit, Sociedad Anónima» (expediente B/194) y once Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de agosto de 1989 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de agosto de 1989;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y, que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre

Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y prácticas administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13 f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del Plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los Planes y Programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre el delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y

Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Corn-Frit, Sociedad Anónima» (expediente B/194). Fecha de solicitud: 21 de noviembre de 1986. Instalación en Badalona de una industria de extrusiones de alimentación.

«Hochland Española, Sociedad Anónima» (expediente B/277). NIF: A.08.745.648. Fecha de solicitud: 20 de mayo de 1987. Ampliación y traslado a Viladecans de una industria de fabricación de queso fundido rallado y otros derivados lácteos.

«Manufacturas Aceros Finos Aleados, Sociedad Anónima» (expediente B/346). NIF: A.08.124.836. Fecha de solicitud: 18 de enero de 1988. Ampliación y traslado a Badalona de una industria de fabricación de elementos especiales para matricería.

«Boss Trucks España, Sociedad Anónima» (expediente B/347). NIF: A.58.3955575. Fecha de solicitud: 21 de enero de 1988. Ampliación en Montcada i Reixac de una industria de fabricación de carretillas elevadoras.

«Hispano Ico, Sociedad Anónima» (expediente B/349). NIF: A.08.079.618. Fecha de solicitud: 19 de enero de 1988. Ampliación en Rubí de una industria de fabricación de preservativos.

«Draftex Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/374). NIF: A.58.533.555. Fecha de solicitud: 27 de abril de 1988. Instalación en Palau de Plegamans de una fábrica de perfiles para la industria del automóvil.

«Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima» (expediente B/401). NIF: A.28.417.939. Fecha de solicitud: 8 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación y venta de sistemas electrónicos.

«Ibercast, Sociedad Anónima» (expediente B/412). NIF: A.58.530.221. Fecha de solicitud: 6 de junio de 1988. Instalación en Cerdanyola del Vallés, de una industria de fabricación y comercialización de película de plástico para embalaje.

«Ranger España, Sociedad Anónima» (expediente B/415). NIF: A.58707084. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Instalación en Sant Boi de Llobregat de una industria de fabricación de equipos de comunicación.

«Lana Sarrate, Sociedad Anónima» (expediente B/421). NIF: A.08.315.525. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de I + D fabricación de equipos para control de procesos.

«Aicar, Sociedad Anónima» (expediente B/424). NIF: A.08.805.186. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación en Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de productos químicos.

«Inoxcrom, Sociedad Anónima» (expediente B/434). NIF: A.08.157.737. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1989. Ampliación y traslado a Barberá del Vallés de una industria de fabricación de artículos de escritura.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25362** ORDEN de 3 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Saffron Exportation, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Saffron Exportation, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02106045, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.026 de inscripción;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: